



Resolución Jefatural de Administración

N° 056 -2020-MTC/20.2

Lima, 15 de Julio de 2020

VISTOS: El Contrato N° 069-2019-MTC/20.2 de fecha 24.07.2019; el Informe N° 008-2019-MTC/20.22.1/BZYQ de fecha 12.12.2019; el Memorándum N° 2762-2019-MTC/20.22.1 de fecha 13.12.2019; el Informe N° 593-2019-MTC/20.2.4.2 de fecha 26.12.2019; el Memorándum N° 4169-2019-MTC/20.2 de fecha 27.12.2019; el Memorándum N° 4169-2019-MTC/20.2 de fecha 27.12.2019, el Informe N° 533-2020-MTC/20.4 de fecha 23.01.2020; el Memorándum N° 311-2020-MTC/20.22.1 de fecha 07.02.2020; el Memorándum N° 740-2020-MTC/20.2.4 de fecha 21.02.2020; el Informe N° 702-2020-MTC/20.3 de fecha 11.03.2020; el Informe N° 13-2020-MTC/20.2.2 de fecha 12.03.2020; el Informe Técnico N° 014-2020-MTC/20.2.4 de fecha 13.03.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá



denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/20, se resolvió entre otros, aprobar a favor del Sr. César Eduardo Herrera Briceño, ex servidor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, el beneficio de defensa legal a que se refiere el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber sido comprendido en el inicio del procedimiento administrativo sancionador derivado del Informe de Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN Lima/Lima/Lima, Contrato de “*Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil*” Periodo 01.01.2013 – 30.04.2018, de la Contraloría General de la República;

Que, con fecha 28 de junio de 2019, mediante Informe N° 3327-2019-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención del requerimiento formulado por la Oficina de Administración, a través del Memorándum N° 2072-2019-MTC/20.2 de fecha 21.06.2019, le comunicó a dicha oficina que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios para el pago del “*Servicio legal para defensa de ex servidores, servidores públicos de Provias Nacional*”, respecto a las Resoluciones Directorales que aprueban el beneficio de defensa legal a determinados ex servidores y servidores de la Entidad, entre ellos, al Sr. César Eduardo Herrera Briceño (en adelante, **el beneficiario**);

Que, con fecha 24 de julio de 2019, se celebró el Contrato N° 069-2019-MTC/20.2 entre Provias Nacional y el Sr. Diego Hernando Zegarra Valdivia (en adelante, **el contratista**), para la contratación del “*Servicio de asesoría legal para la defensa del ex servidor público de Provias Nacional, según la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/20*” (en adelante, **el servicio**), a favor del beneficiario, por el importe de S/. 33 600.00 (Treinta y tres mil seiscientos con 00/100 Soles) señalándose en la Cláusula Sexta que, el plazo de ejecución del servicio se contabilizará a partir del día siguiente de suscrito el contrato hasta la emisión de la resolución o sentencia que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, mediante Carta S/N, el contratista presentó el último entregable del servicio, indicando entre otros que, luego de la declaración de conformidad del mismo, se proceda con el pago del 70% restante del servicio. Para tal efecto, adjuntó entre otros documentos: i) una (01) copia de la Resolución N° 001-2019-CG/APP/INSL1, emitida por el Órgano Instructor 1 de la Sede Central de la Contraloría General de la República - CGR, a través de la cual resolvió entre otros, la declaración de la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de varios ex servidores de la Entidad, entre ellos, el beneficiario; y, ii) el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-205, por el importe de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles);

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, mediante Carta S/N, el beneficiario comunicó a la Entidad su conformidad a la prestación del servicio brindado por el contratista, en virtud, del cumplimiento de lo establecido en el Contrato N° 069-2019-MTC/20.2; por lo que, recomienda se proceda con el pago del 70% del saldo restante del servicio en cuestión;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 008-2019-MTC/20.22.1/BZYQ, la Especialista Legal de la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura (**área usuaria**);





Resolución Jefatural de Administración

N° 056 -2020-MTC/20.2

Lima, 15 de Julio de 2020

comunicó al Subdirector de la mencionada subdirección que, de la revisión del último entregable presentado por el contratista, se aprecia que éste ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 4.2 y 7 de los Términos de Referencia. Asimismo, precisó que: i) los plazos para la entrega del último informe este está en función al cumplimiento de actividades que están relacionadas a un servicio integral de defensa legal que, va desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la emisión de la resolución que le pone fin al mismo; y, ii) se cuenta con la conformidad del servicio por parte del beneficiario. Siendo ello así, recomendó que el área usuaria brinde la conformidad y autorice el respectivo pago por un importe de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, el cual es concordante con el monto consignado en el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-205;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 2762-2019-MTC/20.22.1, el área usuaria comunicó al Área de Logística que, en atención al Informe N° 008-2019-MTC/20.22.1/BZYQ, brinda la conformidad al último entregable del servicio presentado por el contratista y autoriza el pago del mismo por la suma de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles), el cual es equivalente al 70% del monto contractual cuyo cargo se efectuará a la Certificación SIAF N° 03260, aprobada mediante Informe N° 3327-2019-MTC/20.4 de fecha 28.06.2019;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 593-2019-MTC/20.2.4.2, la Coordinación de Ejecución Contractual comunicó a la Jefatura del Área de Logística entre otros que, de la consulta efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, se aprecia que la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 03260 de fecha 28.06.2019, a la fecha de emisión del referido informe, no cuenta con saldo por comprometer en el ejercicio presupuestal 2019; por lo que, recomendó que se realice las coordinaciones necesarias, a fin de viabilizar la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago pendiente al contratista;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 4169-2019-MTC/20.2, la Oficina de Administración comunicó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP que, en virtud, de la emisión de la mencionada Resolución N° 001-2019-CG/APP/INSL1, se declaró la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de varios ex servidores de la Entidad, entre ellos, al beneficiario, razón por la cual se debía proceder con el pago de los contratos enlistados en la referida comunicación, siendo uno de ellos, el Contrato N° 069-2019-MTC/20.2; por lo que, requiere se realice la ampliación presupuestal de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3260, por un monto total de S/ 67 200.00 (Sesenta y dos mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 06 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 20-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP respondió a la Oficina de Administración, en atención a su solicitud de ampliación de la Certificación SIAF 3260 para el pago de los servicios de asesoría para la defensa legal de ex servidores de la Entidad que, debido al cierre del ejercicio presupuestal 2019, evalúe dicho requerimiento y, de ser el caso, solicite la certificación presupuestal para el año fiscal 2020;



Que, con fecha 13 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 248-2020-MTC/20.2, la Oficina de Administración requirió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, se sirva otorgar la certificación de crédito presupuestario 2020 a los Contratos N° 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72 y 74-2019-MTC/20.2, por un monto total de S/ 190 560.00 (Ciento noventa mil quinientos sesenta con 00/100 Soles), a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante Informe N° 533-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP comunicó a la Oficina de Administración que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender su requerimiento; por lo que, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1086, por el importe de S/ 190 560.00 (Ciento noventa mil quinientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 06 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 504-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió la documentación referida al Contrato N° 069-2019-MTC/20.2 al Área de Contabilidad y Finanzas, a efectos de que, se realice el pago correspondiente al 70% del servicio a favor del contratista, por un importe de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles), en virtud, de la conformidad otorgada por el área usuaria;

Que, con fecha 07 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 311-2020-MTC/20.22.1, la Subdirección de Estudios solicitó al Área de Logística que se tramite el pago de los Contratos N° 68, 69 y 74-2019-MTC/20.2, en virtud, de la prestación del servicio de asesoría legal brindado por el contratista a tres (03) ex servidores de la Entidad, entre ellos, al beneficiario, precisándole que el monto total pendiente de pago por dichos servicios asciende a un total de S/ 70 560.00 (Setenta mil quinientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante proveído, el Área de Contabilidad y Finanzas remitió el expediente de la referencia al Área de Logística, precisándole que el pago pendiente a favor del contratista debe ser tramitado como devengado, el cual deberá ser reconocido mediante el resolutive respectivo;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, mediante Carta N° 001-2020-DZV, el contratista solicitó al Área de Logística que, en virtud, de la presentación de la Resolución N° 001-2019-CG/INSL, a través del cual se declaró la improcedencia del inicio del procedimiento administrador sancionador en contra del beneficiario, se advierte la culminación del servicio brindado por él; por lo que, en consecuencia, requiere que se tramite el pago del 70% de la totalidad del servicio. Para tal efecto, adjunto entre otros documentos, una (01) copia de la referida resolución; y, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-217;

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 740-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente de la referencia al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado 2019, a favor del contratista y, de ser el caso, emita la correspondiente conformidad que permita continuar con el trámite de pago de dicho devengado;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Informe N° 13-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas puso en conocimiento del Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se ha podido advertir que: i) se cuenta con la conformidad del área usuaria al servicio; ii) la autorización de pago por parte del Área de Logística; iii) el Recibo por Honorario Electrónico N° E001-217 no se encuentra inscrito en el Registro de Compras a la fecha de la consulta; y, iv) cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal 2020, remitido a través del Informe N° 533-2020-MTC/20.22.1. Siendo ello así, se da conformidad a la documentación presentada por la Subdirección de Estudios y por el Área de Logística, a fin de emitir la resolución Jefatural de Administración para el Reconocimiento de Gastos del Ejercicio Anterior;





Resolución Jefatural de Administración

Nº 056 -2020-MTC/20.2

Lima, 15 de Julio de 2020

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, el Área de Logística mediante Informe Técnico N° 014-2019-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor del contratista, por el importe de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles), toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019 a favor del contratista, el Sr. DIEGO HERNANDO ZEGARRA VALDIVIA, por un importe total de S/ 23 520.00 (Veintitrés mil quinientos veinte con 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, en virtud, del pago pendiente del último entregable del “Servicio de asesoría legal para la defensa del ex servidor público de Provias Nacional, según la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/20”, recaído en el Contrato N° 069-2019-MTC/20.2 de fecha 24 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Estudios de la Dirección de Infraestructura para que realice la notificación al interesado, así como, las gestiones de abono que correspondan.

Artículo 4.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese.

